

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



CRISTHIAN OMAR BERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional N°564 -2015-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 29 MAYO 2015

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por **GEORGINA DIAZ CANDELA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 7700, de 31 de diciembre de 2014; y el Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica N°1375-2015-GRC/GAJ, de 26 de mayo de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, con expediente N° 07854, de 04 de febrero de 2014, **GEORGINA DIAZ CANDELA**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 7700, de 31 de octubre de 2014, que declaró improcedente la solicitud de pago de los intereses legales del Decreto de Urgencia N° 037-94.

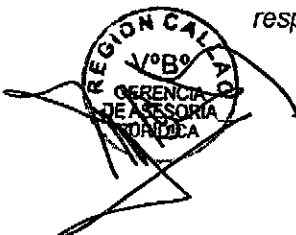
Que mediante la Hoja de Ruta N° 011945, el Director Regional de Educación del Callao, eleva el recurso de apelación y antecedentes, a fin de que el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente.

Que, según se aprecia de la copia del cargo de notificación de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao –que corre a fojas 67, a **GEORGINA DIAZ CANDELA** se le notificó con la Resolución Directoral Regional N° 7700 el 28 de enero de 2015, e interpuso su recurso de apelación el 04 de febrero de 2015, esto es, dentro del plazo previsto por el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que prescribe "*El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios*"; razón por la que debe ser admitida a trámite y analizada por el fondo.

Que, resulta apropiado puntualizar que, de conformidad con lo prescrito por el artículo 209 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación será adecuado siempre que se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. En palabras del jurista nacional **JUAN C. MORÓN URBINA** (*Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Lima: 2011; Gaceta Jurídica; página 623) este recurso consiste en "*...una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho*." Tomando en consideración lo expresado, será deber de la autoridad verificar que tales requisitos hayan sido cumplidos por el apelante.

Que, en este contexto, advertimos que mediante el recurso que es materia de análisis la recurrente expone cuestiones que no inciden de manera directa sobre el tema jurídico subyacente en la resolución impugnada, es decir, ni aporta otra interpretación de la prueba producida, ni un alcance sobre el entendimiento de la norma jurídica aplicable al caso de autos; razón por lo que se mantienen incólumes los argumentos y decisión contenida en la resolución incurrida.

Que, es de aplicación, en este caso, la prescripción contenida en el numeral 1.1. Principio de Legalidad, del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según la cual: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén*



257

agotadas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", por cuya deberá
CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DEL AGUIZ
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y Recurso.
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

De conformidad con lo dispuesto en el literal "d" del artículo 21 de la Ley N° 27867,
"Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; con lo prescrito en el Reglamento de
Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza
Regional N° 000028-2011; en ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución
Ejecutiva Regional N° 200, de 29 de abril del 2009, y sus modificatorias; y con el visado de
la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por
GEORGINA DIAZ CANDELA contra la Resolución Directoral Regional N° 7700, de 31 de
diciembre de 2014.

Artículo Segundo.- Declarar agotada la vía administrativa.

Artículo Tercero.- Notificar con la presente Resolución a **GEORGINA DIAZ
CANDELA**, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de
conformidad con lo establecido por los numerales 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444, Ley del
Procedimiento Administrativo General.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Mg. JORGE LINARES MUÑOZ
GERENTE GENERAL REGIONAL